

Los Derechos Humanos y Derechos Laborales de los Inmigrantes Latinos en los Estados Unidos

Un Análisis de las Políticas Actuales de Inmigración, y las Acciones Necesarias para Proteger a los Derechos Fundamentales de los Inmigrantes Mexicanos-Americanos

Presentación de Katherine Culliton, Defensora de los Inmigrantes de MALDEF (Mexican American Legal Defense and Educational Fund), al Primer Foro de Reflexión Binacional “Los Mexicanos de aquí y allá ¿Perspectivas comunes?”, para la Fundación Solidaridad Mexicano-Americano, ante el Senado de México, Abril de 2004.

- I. Introducción
 - a. Papel de MALDEF
 - b. Definiciones
 - c. Historia
 - d. Estrategias y Metodologías
 - e. Estructura del Análisis

- II. Análisis del Estatus de Los Derechos Humanos desde la Perspectiva de los Migrantes Mexicanos-Americanos
 - a. Situaciones Actuales de Violaciones de los Derechos Humanos y Derechos Laborales Fundamentales de los Mexicanos Trabajando en los EE.UU.

 - b. Análisis de la Opinión Consultativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (OC-18/03) de 17 de Setiembre de 2003, Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos: “La Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados”.
 - 1. Derecho a Igualdad o de No Ser Discriminado/a
 - 2. Derecho al Acceso a la Justicia o Debido Proceso
 - 3. Derecho a Ser Protegido/a y las Obligaciones del Gobierno
 - 4. Derechos Laborales “Fundamentales”
 - 5. Consideración a los Derechos del Estado, y Conclusiones

- III. La Relación Entre Estatus Migratorio de la Persona y Su Vulnerabilidad a Violaciones de Sus Derechos Fundamentales
 - a. ¿Cómo aplicar a los derechos humanos en los EE.UU.?
 - b. Porque luchar para reformas sistemáticas en las leyes de inmigración, y ¿Cuáles son urgentes para proteger a los DD.HH.?

- IV. Recomendaciones y Conclusiones

I. Introducción:

Tengo el agrado de estar invitada a este Primer Foro de Reflexión Binacional, para compartir mi perspectiva, en un panel sobre “Los derechos humanos y laborales de los Mexicanos en Estados Unidos”, y tengo entendido que vamos a analizar la situación de los inmigrantes. Además, me han pedido hablar de la historia y estrategia de MALDEF. En primer lugar, quiero decir que la invitación a este Primer Foro binacional es una honra para MALDEF, y para mi personalmente¹. MALDEF es una organización no-gubernamental (“ONG”) que representa y defiende a los derechos civiles (derecho a igualdad y/o a no ser discriminado) de los Latinos.

MALDEF defiende los derechos de todos los Latinos. Sin embargo, nos queda claro que la mayoría de la población Latina es de origen mexicano, y que los Mexicanos-Americanos se encuentran sujetos a una discriminación particular y marcada, en el contexto de la discriminación anti-inmigrante. Además, la fundación de MALDEF, 35 años atrás, fue en el contexto del movimiento chicano en el Suroeste de los EE.UU., y todavía mantenemos nuestra sede principal en California, donde la población Latina y chicana es más grande. Por lo tanto, aunque es importante representar los intereses de todos los Latinos en los EE.UU., nuestra raíz es chicana y aún mantenemos nuestro nombre chicano.

Tenemos oficinas en cada región de los EE.UU. Soy de la oficina de MALDEF en Washington D.C., y mi cargo es defender a los inmigrantes ante el Congreso, la Administración, las medias de la prensa, y a veces a través de las instituciones interamericanas. El enfoque principal del Primer Foro es la situación de los migrantes, debido en parte a los desarrollos recientes en relación con las políticas de inmigración al nivel nacional y binacional/internacional.

¹ La autora agradece mucho la inspiración y los comentarios de Vibiana Andrade, Bis-Presidenta de MALDEF.

a. Definiciones:

Por los propósitos de esta presentación, debemos definir que “migrante” significa cualquier persona que no es ciudadano en los EE.UU. Creo que es mejor utilizar el término amplio, porque hacernos una definición amplia nos provee la descripción más precisa de la situación de la gente. No todos de las personas en cuestión son “*migrants*”, porque pasan muchos años en los EE.U.U. y/o quieren quedarse allá. Lo complicado es que en inglés, “*migrant*” es un término legal que significa que la persona tiene un estatus temporaria y no permanente.

Por otro lado, en términos de derecho internacional, y en el lenguaje mexicano, el término “migrante” significa algo muchísimo más amplio². En los EE.UU., hay que decir “*immigrant*” para captar el sentido más amplio, pero en español y en términos de los DD.HH., “migrante” puede ser el término jurídico/político más apto.

Hay que subrayar que los “migrantes” van a ser definidas como todas las personas que no son ciudadanos. Son obreros y profesionales temporarios, son los que se quedan y/o quieren quedarse, son los refugiados y los que buscan asilo político, son los familiares que llegaran buscando estar cerca de sus familias Mexicanas-Americanas que ya estaban más establecidas en los EE.UU., y la mayoría son residentes permanentes legales.

Según la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana señalando que nadie puede ser discriminado en relación con sus derechos fundamentales, por motivo de su estatus migratorio, todos de dichos “migrantes” son legalmente más vulnerables en comparación con ciudadanos. Si los no-ciudadanos pueden ser legalmente más vulnerables según el sistema jurídico más liberal de las Américas, será importante analizar su situación actual bajo otros sistemas legales, políticos y/o marcos del mundo real³.

Ahora bien, la siguiente presentación va a analizar la situación de los derechos humanos (DD.HH.) y derechos laborales fundamentales de los Mexicanos que son migrantes en los EE.UU.

² ¶67, Opinión Consultiva OC-18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de Setiembre de 2003, Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos: Condición Jurídica y Derechos de los inmigrantes Indocumentados (citando al tratado internacionales como O.I.T. Convenio No. 97 sobre los Trabajadores Inmigrantes (revisado) del 1949 y Convenio No. 143 sobre los Trabajadores inmigrantes (disposiciones complementarias) de 1975.)

³ Ver §II.a., infra.

b. Historia y Situación Actual de los Inmigrantes Mexicanos-Americanos:

MALDEF se preocupa mucho por los DD.HH. de todos los Mexicanos-Americanos, pero el análisis presente estará limitada a la situación de los migrantes (como definido arriba), que es mi especialidad con MALDEF.

MALDEF siempre ha sido preocupado por defender a los DD.HH. de los migrantes, por ser lo más vulnerables de todos los Mexicanos-Americanos. Por ejemplo, hemos luchado por los derechos de los *braceros*, para solucionar sus problemas de no ser pagados, y siempre hemos luchados por los obreros “temporarios”, que son los migrantes latinos que hacen la mayoría del labor en el sector de la agricultura, y han sufriendo abusos a sus DD.HH. y derechos laborales debido a ese estatus migratorio. Después de las reformas de las leyes migratorias de 1996 (bajo el *Illegal Immigration Reform and Responsibility Act of 1996*), en conjunto con el ataque directo a los migrantes en California con la Proposición 187 (que hemos probado ilegal por ser inconstitucional), la situación de los DD.HH. de los migrantes fue más grave. MALDEF tenía que responder y luchar fuertemente para defender la gente latina más vulnerable.

Ahora, después del 11 de setiembre, hay una tendencia marcada de discriminar a todos los migrantes, con el pretexto de que es necesario por la seguridad⁴. Los migrantes latinos han sido discriminados en varios contextos. Dicha discriminación existe en la media nacional (un ejemplo es Lou Dobbs, otro es el nuevo libro de Samuel Huntington). Hay algunos grupos anti-inmigrantes que, de manera similar, hacen propaganda, diciendo que los migrantes latinos no quieren ser parte de la nación. La verdad es completamente distinta⁵.

La discriminación anti-inmigrante de hoy existe también en las políticas actuales del gobierno, que ha tomado más de 100 medidas restringiendo a los derechos de los migrantes, en el nombre de la campaña anti-terrorista; pero ninguna de ellas ha sido eficaz en identificar a ningún terrorista. Al nivel regional y estatal, en Arizona, están proponiendo un proyecto de ley muy similar a la Proposición 187; aunque saben que fue probado de ser ilegal e inconstitucional, ya están tomando el riesgo asociado. Al nivel local, en todo los EE.UU., especialmente en el Sur, hay más uso de perfiles raciales por parte de la policía, de manera inconstitucional, contra los inmigrantes latinos. Aún los ciudadanos que se parecen Latinos están parados con demandas de producir papeles, en el

⁴ Testimonio escrito ante el Comité Jurídico del Congreso de los EE.UU., en el plenario sobre “*America After 9/11: Freedom Preserved or Freedom Lost?*” (MALDEF, Nov. 18, 2003)(documentando numerosos ejemplos de casos particulares y violaciones sistemáticas de los DD.HH. de los inmigrantes latinos).

⁵ Ver “*MALDEF AND LULAC Rebuke Samuel Huntington’s Theories on Latino Immigration and Call on America to Reaffirm its Commitment to Equal Opportunity and Democracy*” (MALDEF y LULAC, Abril 2004).

nombre de seguridad nacional. Estamos hablando de nuevas tendencias y varios casos de discriminación anti-inmigrante y anti-Latino⁶.

Como esta presentación demostrará, la discriminación contra de los migrantes latinos también existe en el ámbito laboral, en formas de discriminación muy severa y sistemática.

c. Estrategias y Metodologías:

Como abogada de los derechos humanos, aprendí de trabajar de manera multidisciplinaria, en vez de concentrar solamente en el derecho tradicional. En mi papel presente como defensora de los migrantes, las herramientas analíticas de derecho tradicional son importantes, y enfrentando la propaganda y acciones anti-inmigrantes, que son fuertes, hay que dominar los argumentos legales. Por otro lado, el pensamiento jurídico tradicional no sirve muy bien. En MALDEF, utilizamos varias herramientas legales, en vez de trabajar solamente por un cliente y/o caso. Defendemos a los derechos humanos de todos los Latinos, para avanzar una agenda de inclusión social y el poder para seguir adelante. En este contexto, la metodología más apta para hacer los cambios sistemáticos necesarios es utilizar varias herramientas y estrategias, incluyendo los litigios, la abogacía ante el Congreso, la Administración y la prensa, así como la educación pública. Dicha metodología interdisciplinaria, que toma en cuenta muchísimo más que un individuo y los derechos personales, o los resultados de un debate o un argumento legal, es más apta para luchar en contra de la discriminación.

Eso es porque la discriminación está planteada en la sociedad, en la media, a veces en la cultura popular, en términos de derechos civiles-políticos, y en términos de los derechos socioeconómicos. Otra característica es que normalmente hay intersecciones y/o niveles de discriminación combinada (por raza, por étnica, por género, por estatus migratorio, etc.), que no se pueden solucionar con metodologías tradicionales, que toman en cuenta solamente un aspecto del problema.

Sobre todo, hay que tomar en cuenta las cuestiones socioeconómicas. Por lo general, los migrantes Mexicanos-Americanos son muy luchadores y están contribuyendo billones de dólares a la economía americana, mientras tanto que la economía y la sociedad mexicana depende de ellos también. Sin embargo, la gente que defendemos son por lo general los más pobres y por lo tanto más vulnerables en los EE.UU.; pues es imposible defenderles uno por uno.

Por lo tanto, MALDEF tiene que trabajar de manera diferente. A veces, luchamos en las cortes, con casos ejemplares, que podrían cambiar la jurisprudencia, que es igual que cambiar la ley en nuestro sistema jurídico (de “ley común”). A veces, discutimos ante el Congreso y la Administración, haciendo abogacía para cambiar a las leyes y las políticas nacionales. Encima de todo lo anterior, trabajamos en la educación pública, que

⁶ Ver, por ej.: “MALDEF Settles Police Abuse Case in Rogers, Arkansas” (14 de Noviembre 2003).

es un factor esencial para realmente hacer los cambios sociales para avanzar a la causa. Cada uno de los elementos es esencial, y debe ser coordinado con los demás elementos.

Trabajamos sobre los asuntos sustantivos, de esa manera también. Coordinamos los proyectos de los derechos laborales con los proyectos sobre inmigración y las cuestiones socioeconómicas con las cuestiones políticas, etc. Pensamos que cada estrategia es importante en si mismo, y a la vez, ninguna estrategia puede ser exitosa si no está coordinada con las otras. Hacemos todo esto a nivel nacional, regional, estatal y local, y en coalición con cualquier grupo que conviene.

Menciono todo de eso porque pienso que es muy importante que las instituciones Mexicanas y Mexicanas-Americanas tomen en cuenta la importancia de no analizar la situación legal de los Mexicanos en los EE.UU. desde una perspectiva jurídica tradicional. Aún la jurisprudencia de los DD.HH. puede ser demasiado limitado para solucionar los problemas a la mano. La perspectiva tradicional y/o la perspectiva jurídica en su misma, es demasiado limitada para entender la realidad de la situación. Por lo tanto, es demasiado limitado para realmente apoyar a la gente que necesitan nuestra ayuda. Como sabemos, aunque son muy luchadores, la situación de los DD.HH. de los migrantes Mexicanos-Americanos es desesperante. Es muy urgente que concentremos los recursos que tenemos para realmente defender a los DD.HH. de la gente, y no solamente darles casi-soluciones, sin pensar en luchar para soluciones más permanentes y profundas. Ahora vamos a intentar aplicar la metodología descrita al tema corriente.

d. Estructura del Análisis:

Al termino de esta Introducción (sección I), la próxima sección II analizará la situación actual de los DD.HH. y derechos laborales fundamentales de los migrantes de origen Mexicano en los EE.UU., y analizar al fondo de la tesis de la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana sobre la Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, la cual es que los migrantes indocumentados no pueden ser discriminados en sus derechos laborales fundamentales en base de su estatus migratorio.

La Sección III analizará ¿Cómo aplicar a tales derechos humanos en los EE.UU.? Si en el mundo real hay discriminación debido al estatus migratorio, es muy necesario cambiar el sistema para poder solucionar el problema de discriminación. No podemos esperar que las cortes, los empleadores, la policía, y otros actores legales en los EE.UU. apliquen y respeten la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana. Su valor puede ser más importante como una herramienta legal que será parte de muchas otras herramientas. Al final, porque el sistema migratorio y la falta de acceso a un estatus legal es la causa directa de los problemas sufridas por la gente, nuestra lucha para cambiar el sistema es muy urgente.

II. Análisis del Estatus de Los Derechos Humanos desde la Perspectiva de los “Migrantes” Mexicanos-Americanos:

a. Situaciones Actuales de Violaciones de los Derechos Humanos y Derechos Laborales Fundamentales de los Mexicanos Trabajando en los EE.UU.

Como señalaba arriba, la situación jurídica de los indocumentados y los migrantes en general está peor que antes. La Corte Suprema de los EE.UU. ha tomado varias decisiones limitando a los derechos de los migrantes en el nombre de la seguridad nacional⁷. Aún el Inspector General del Departamento de Justicia, del mismo Gobierno Federal, ha reportado violaciones de los derechos a debido proceso de los migrantes⁸. Algunos expertos en las protecciones constitucionales de los derechos fundamentales en los EE.UU. piensan que la balanza legal entre de los derechos de los no-ciudadanos y los intereses del Estado en la seguridad nacional, se pone más y más a favor del Estado. La situación les recuerda de los errores cometidos por parte de los EE.UU. contra la gente de origen japonés (sean migrantes o ciudadanos), cuando fueron tratados como “enemigos del Estado” en campos de detención, durante la Segunda Guerra Mundial. Hoy como antes, dichas medidas no son eficaces en la campaña para la seguridad nacional⁹.

En este momento en los EE.UU., la ley post-9/11 está poniendo los migrantes en blanco, y por supuesto, hay impactos negativos y profundos sobre la comunidad migrante latina, y la comunidad latina en general. Este tipo de discriminación anti-inmigrante se combina con el racismo para hacer la situación de los migrantes Mexicanos-Americanos peor. Por ejemplo, hay una incrementación en el uso de perfiles raciales contra los Latinos en general, y hay propaganda dirigida contra los migrantes Mexicanos-Americanos que afecta las políticas nacionales y locales¹⁰.

Finalmente, en el ámbito de los derechos laborales, en la decisión de *Hoffman Plastics Compounds, Inc. v. National Labor Relations Board*, la Corte Suprema decidió que un trabajador indocumentado que fue despedido por sus actividades pro-sindicatos, o su papel como organizador laboral, un papel protegido bajo las leyes laborales de los EE.UU., podría estar tratado de manera diferente a los demás¹¹. La Corte decidió que un indocumentado no tiene derecho al remedio de compensación por ser despedido de manera ilegal¹². Dicho remedio es un remedio tipificado en el código de leyes laborales

⁷ Ver, por ej. *Demore v. Kim*, 538 U.S. ----, 123 S.Ct. 1708, 155 L.Ed.2d 724 (2003).

⁸ U.S. Dept. of Justice, Office of the Inspector General, *The September 11 Detainees: A Review of the Treatment of Aliens Held on Immigration Charges in Connection with the Investigation of the September 11 Attacks* (3 de Junio de 2003) www.justice.gov/oig/special/0603.fullpdf.

⁹ Ver, por ej., D. Cole, *Enemy Aliens: Double Standards and Constitutional Freedoms in the War on Terrorism* (The New Press, 2003).

¹⁰ Ver, por ej. Testimonio ante el Senado, nota 4, *supra*.

¹¹ *Hoffman Plastic Compounds, Inc. v. National Labor Relations Board*, 535 U.S. 137 (2002).

¹² *Id.*

federales; pues, es preocupante que la Corte Suprema discrimina entre los derechos laborales de los indocumentados y los demás. Conociendo la burocracia de las autoridades federales que están encargados de asuntos de inmigración, podemos afirmar que casi cualquier migrante puede estar sin sus papeles en orden perfecto.

La situación actual de los derechos humanos (incluyendo el derecho fundamental a igualdad ante la ley y en la sociedad) y los derechos laborales fundamentales de los migrantes es preocupante. Son los más vulnerables y tienen menos acceso al sistema judicial para defender sus derechos. No votan, y tienen menos poder político en los EE.UU. Además, los abusos de sus derechos son graves y frecuentes.

El 18 de Marzo, el *Associated Press* publicó un informe documentado la severidad de tales abusos. Su estudio descubrió que, en algunas regiones de los EE.UU., no menos que un Mexicano-Americano muere cada día, debido a accidentes y/o situaciones peligrosas en el trabajo¹³. Apuntamos que los fallecimientos deben ser solamente el aspecto más grave del problema.

El derecho a la protección a la vida y el cuerpo físico es el derecho laboral más fundamental que hay. Entre todos los derechos humanos, el derecho a la vida es el derecho más fundamental, que no puede ser restringida ni derogada bajo ninguna circunstancia, ni siquiera en emergencias nacionales¹⁴. Además, los Estados tienen una obligación afirmativa de defender y proteger al derecho a la vida, aún en el sector privado, y ante violadores que son actores legales privados¹⁵.

El *Associated Press* ("AP") nos informó que, por lo general, la protección de la seguridad en el trabajo en los EE.UU. se encuentra al nivel muy alto, y que estaba creciendo. Sin embargo, en regiones como el Suroeste de los EE.UU., que dependen bastante de la labor migrante, los de origen Mexicano mueren cuatro (4) veces más que los ciudadanos. Desde de los 1990's, las muertes en el trabajo de los migrantes Mexicanos-Americanos han crecido muchísimo más rápido que su crecimiento como proporción de obreros. Los migrantes Mexicanos-Americanos actualmente representan 1/24 trabajadores; sin embargo, son 1/14 de los que mueren en el trabajo. Las comparaciones entre los migrantes y los ciudadanos fueron entre profesiones o tareas de igual riesgo.

¹³ J. Pritchard, "AP's Mexican Worker Death Probe Elicits Concern", *Associated Press* (18 de Marzo 2004).

¹⁴ Ver, por. ej., Arts. 4 y 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos (el derecho a la vida no puede ser suspendida ni en tiempos de guerra).

¹⁵ Id. al Art. 1(1) y Ver el Caso Velásquez-Rodríguez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia del 29 de Julio de 1988), OEA/Ser.C/No.4 (1988), al ¶ 166 et. al. (obligación afirmativa del Estado a proteger los derechos fundamentales a través de todos sus órganos y aparatos, incluyendo, pero no limitado a, su sistema judicial), así como su Opinión Consultiva sobre Restricciones a la Pena de Muerte (arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos) del 8 de septiembre de 1983 (derecho a la vida es el más fundamental).

El AP reportó que la situación es así porque es menos probable que los migrantes Mexicanos-Americanos reciben entrenamiento y/o equipamiento para proteger su seguridad, y quejan menos, particularmente si son indocumentados. Los oficiales del Gobierno respondieron que estos muertos son casi siempre prevenibles, pero los oficiales y agencias para la protección de los derechos laborales no tienen recursos suficientes, y no hablen español¹⁶.

Todo de lo anterior constituye violaciones, por parte de los EE.UU., a sus obligaciones legales de proteger a los derechos humanos, como el derecho a la vida, a la integridad física, y al no ser discriminado, y derechos laborales más fundamentales, de los migrantes Mexicanos-Americanos. En resumen, la situación de los derechos humanos y los derechos laborales fundamentales de los migrantes Mexicanos-Americanos es muy grave. Además, anotamos que los abusos de los derechos humanos y laborales de los migrantes Mexicanos-Americanos son atribuibles a su estatus migratorio. Finalmente, no solamente los indocumentados que están sujetos a tales violaciones de sus DD.HH., los demás Latinos que trabajan al lado de sus compañeros indocumentados, y sus familias, sufren también. Aún los ciudadanos pueden ser afectados por la caída general de estándares en el mundo laboral, y la amenaza al derecho de organizar a todos los empleados en un sindicato. Y por los migrantes Mexicanos-Americanos, el problema es grave, sistemático, discriminatorio, y tiene varios aspectos e impactos sobre varios derechos humanos.

¹⁶ Ver la nota 13, supra.

b. Análisis de la Opinión Consultativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (OC-18/03) de 17 de Setiembre de 2003, Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos: “La Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentos”.

La Opinión Consultiva concluyó que los migrantes indocumentados no pueden ser discriminados, debido a su estatus migratorio, en términos de sus derechos humanos y/o en sus derechos laborales fundamentales. Llegó a esta conclusión sin analizar a la decisión de la Corte Suprema en *Hoffman*, aunque el caso fue mencionado con frecuencia en las *amicas* sometidas a la Corte Interamericana. Tratar directamente con el caso de *Hoffman* no será bajo la competencia de la Corte Interamericana, ni siquiera en su capacidad en casos contenciosos. Queda muy claro que la Corte Interamericana no es una corte de apelaciones de las decisiones de las cortes nacionales. Considerando eso, si no es posible tratar directamente de las decisiones de la Corte Suprema de los EE.UU. en casos contenciosos, es imposible en el contexto de las Opiniones Consultivas. Por lo tanto, el Gobierno Mexicano, que solicitó la Opinión, la solicitó con preguntas sobre la interpretación de los derechos humanos, que es parte de la jurisdicción de la Corte según Art. 64.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)¹⁷. Bajo esta jurisdicción, las Opiniones emitidas por la Corte no son decisiones obligatorias. Por otro lado, tiene fuerza como una fuente de derecho internacional y como una interpretación definitiva de cuestiones de derechos humanos en las Américas.

Es importante que la opinión de la Corte se base en los conceptos de los derechos humanos, y no en los conceptos de la legislación de los EE.UU., porque tampoco es su papel. Además, como vamos a ver, el fondo principal de la Opinión Consultiva no es los derechos laborales, es el derecho de ser libre de discriminación, que es un derecho fundamental. Lo bueno es que los derechos humanos fundamentales se aplican en cualquier sistema jurídico, y no dependen de si el Estado en cuestión ha firmado un tratado aceptando las obligaciones internacionales relevantes. Al seguir, hay un análisis de cinco puntos relacionados.

¹⁷ ¶48, OC-18/03 (citación completa en la nota 2, supra.)

1. Derecho a Igualdad o de No Ser Discriminado/a

Uno de los conceptos más importantes de los DD.HH. es el derecho a no ser discriminado, o el derecho a la igualdad. Dicho derecho se encuentra en todos los instrumentos de los DD.HH., comenzando con la Declaración Universal al final de la Segunda Guerra Mundial. Desde allí, el concepto fue desarrollado a través de la jurisprudencia internacional, y de manera paralela, a través de los instrumentos internacionales¹⁸. Como la Corte Interamericana señaló en su opinión sobre la Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, el derecho a la igualdad ya ganó el carácter de ser *ergo omnes*, que es decir que tal derecho pertenece a las personas en la jurisdicción o territorio del Estado aún cuando el Estado no ha firmado un tratado obligándose a hacer cumplir el derecho¹⁹. Además, en el caso de los EE.UU., el Gobierno Federal sí ha firmado tratados obligándose de manera directa a no discriminar por motivos de raza, sexo, origen nacional, estatus social y/o cualquier otro factor. Por lo tanto, los EE.UU. no puede discriminar contra los inmigrantes, por motivo de su estatus migratorio²⁰.

Por otro lado, la Corte señaló que las distinciones razonables entre migrantes y ciudadanos son legales. Los Estados pueden reservar el voto para sus ciudadanos, por ejemplo. Por otro lado, porque los migrantes se encuentren en un estatus más vulnerable, lejos de su Estado de origen, quizás con obstáculos de idioma y cultura, los Estados pueden y a veces deben hacer acciones afirmativas y/o distinciones razonables, tomando en cuenta la necesidad de proteger a la gente más vulnerable. Otro factor que la Corte mencionó, que es importantísimo, es que la vulnerabilidad de los inmigrantes puede ser no solamente por su estatus migratorio, sino también por la xenofobia y la discriminación en base de raza, entidad y/o origen nacional. Finalmente, en relación con el derecho a igualdad, la Corte Interamericana mencionó que los migrantes temen acercarse a las autoridades que deben proteger sus derechos, por el miedo de ser deportado. Por lo tanto, los Estados pueden tener aún más obligaciones a proteger a los migrantes contra discriminación y contra las violaciones de sus demás derechos fundamentales²¹.

2. Derecho al Acceso a la Justicia o Debido Proceso

Segundo, el derecho al acceso a la justicia, y un remedio eficaz para proteger los DD.HH., o al debido proceso, también tiene carácter de *ergo omnes*. El Estado tiene que proveer el debido proceso a cualquier persona en su territorio, sin discriminación ninguna. Esta obligación está basada en el *jus cogens*, así como los tratados internacionales que aplican a los EE.UU. Como mencionado arriba, los órganos del

¹⁸ ¶¶82-96.

¹⁹ ¶¶97-110. (Es por eso que el viejo gobierno de Sud-Africa, que practicaba la discriminación racial, tal como los Nazis, no tenían que haber firmado a ningún tratado para ser juzgados ante la comunidad internacional, e obligados a no violar a los DD.HH. fundamentales (incluyendo el derecho de no ser discriminado) de todas las personas en su territorio, o bajo su jurisdicción. ICJ SA decisions.)

²⁰ ¶¶109-110.

²¹ ¶111-127.

Estado que deben proteger a los derechos pueden tener mayor obligación de hacerlo en el caso de los migrantes. Eso es debido a la vulnerabilidad de los migrantes, estando lejos de su Estado de origen, por razones socioeconómicas, y ante la sociedad²².

3. Derecho a Ser Protegido/a y las Obligaciones del Gobierno

Tercero, todos los Estados no tienen solamente una obligación a no violar a los derechos, también tienen una obligación afirmativa de garantizar y proteger a los derechos de todas las personas en su territorio, sin discriminación. Como la Corte Interamericana señaló, los Estados tienen que investigar, proseguir y castigar a las violaciones de los DD.HH. Además, los Estados tienen la obligación de organizar sus aparatos estatales para garantizar y proteger a los DD.HH. Dicha obligación existe cuando el actor legal acusado de violar a los DD.HH. es el gobierno, un agente del gobierno y/o un actor privado. Por lo tanto, la discriminación por parte de una persona privada debe ser investigada, seguida y castigada. Además, los órganos del Estado tienen que proteger a los DD.HH. fundamentales. Este tiene que ser sin discriminación ninguna por parte del Estado en su provisión de debido proceso o acceso a la justicia²³.

4. Derechos Laborales “Fundamentales”

Finalmente, fue después de analizar los conceptos e implicaciones de los DD.HH., como señalado arriba, que la Corte Interamericana analizó la situación de los derechos laborales de los migrantes. La Opinión de la Corte Interamericana es muy positiva, y que pudo llegar al señalar que los derechos laborales fundamentales de los migrantes indocumentados deben ser garantizados, precisamente porque tomaba en cuenta el contexto general de la situación de los DD.HH. de los migrantes²⁴.

En cambio, en la decisión de *Hoffman*, la Corte Suprema de los EE.UU. analizó el problema como un conflicto primordial entre las políticas de inmigración y el derecho del Estado de regular la inmigración, con los derechos laborales. *Hoffman* tomaba esta postura aún cuando tales conflictos no tenían que existir. No es lógico que la provisión de remedios para las violaciones de los derechos laborales provoque que el Estado no regule a la inmigración. En realidad, la protección de los derechos laborales de los migrantes puede hacer la inmigración ilegal más difícil o menos atractiva a los empleadores que quieren explotar a los derechos laborales. Pero como es la tendencia hoy en los EE.UU., en una supuesta batalla entre el control de la inmigración y los DD.HH., el Estado gana.

En los DD.HH., los derechos fundamentales no pueden ser violados o restringidos bajo ninguna circunstancia, aún en casos de seguridad nacional. Parece que es por eso que la Corte Interamericana dijo que son los derechos laborales fundamentales de los migrantes indocumentados que el Estado no puede omitir de proteger. Balanceando las

²² ¶¶141 *et. al.*

²³ ¶¶72-81.

²⁴ ¶¶128-160.

necesidades del Estado (y su obligación a proteger a la sociedad) con los derechos humanos, algunos derechos son tan fundamentales que no pueden ser restringidas. Como ya sabemos, los DD.HH. fundamentales incluyen el derecho a igualdad, a protección estatal ante violaciones de los DD.HH., y a debido proceso o acceso a la justicia. El enfoque principal del análisis de la Corte fue desde la perspectiva del derecho a no ser discriminado, subrayando el punto que los migrantes pueden ser vulnerables a varios abusos de dicho derecho fundamental²⁵.

La Corte Interamericana dijo que algunos derechos laborales también son fundamentales, porque se encuentren en los instrumentos básicos de los DD.HH.²⁶. La Corte nos provee una lista no exhaustiva de tales derechos laborales fundamentales:

“En el caso de los trabajadores migrantes, hay ciertos derechos que asumen una importancia fundamental y sin embargo son frecuentemente violados, a saber: la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, la prohibición y abolición del trabajo infantil, las atenciones especiales para la mujer trabajadora, y los derechos correspondientes a: asociación y libertad sindical, negociación colectiva, salario justo por trabajo realizado, seguridad social, garantías judiciales y administrativas, duración de jornada razonable y en condiciones laborales adecuadas (seguridad e higiene), descanso e indemnización. Reviste gran relevancia la salvaguardia de estos derechos de los trabajadores migrantes, teniendo presentes el principio de la inalienabilidad de tales derechos, de los cuales son titulares todos los trabajadores, independientemente de su estatus migratorio, así como el principio fundamental de la dignidad humana consagrado en el artículo 1 de la Declaración Universal, según el cual ‘todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros’²⁷”.

5. Consideración a los Derechos del Estado, y Conclusiones

Es importante anotar que la Corte Interamericana también reconoció que los Estados tienen sus derechos a soberanía. Parte de papel del Estado es regular la entrada al país y hacer políticas y legislación para controlar a la migración. Por otro lado, la Corte Interamericana señaló que este poder no puede violar a los DD.HH. (incluyendo el derecho a igualdad o no-discriminación, a debido proceso y a ser protegido ante violadores de los DD.HH., sin discriminación ninguna). Además, la Corte Interamericana opinó que los poderes inherentes en el Estado a regular la migración no pueden violar a los derechos laborales fundamentales²⁸.

²⁵ ¶¶161-172.

²⁶ ¶157.

²⁷ ¶157 (subrayo inalienabilidad”).

²⁸ ¶¶161-172.

Por lo tanto, su conclusión fue que los Estados partes de la Organización de Estados Americanos (“OEA”):

“no pueden subordinar o condicionar la observancia del principio de igualdad ante la ley y la no discriminación a la consecución de los objetivos de sus políticas públicas, cualesquiera que sean éstas, incluidas las de carácter migratorio²⁹”.

Es una conclusión muy fuerte e importante.

Lógicamente, debe ser que hay maneras de regular a la inmigración y proteger a los DD.HH., que incluyen los derechos laborales fundamentales, el derecho de no ser discriminado/a, acceso a la justicia y el derecho a protección, a la vez. Hay bastante evidencia que la protección de los derechos laborales fundamentales ayuda en normalizar la inmigración. Si no hay trabajos en el “mercado negro”, el factor de “pull” (atracción) no existiría³⁰. Finalmente, si los derechos laborales de todos son protegidos de manera igual, los empleadores tratarían a todo el mundo mejor, y los estándares del mundo laboral serían mejor, que es lo que conviene a los migrantes y a los ciudadanos. Por lo tanto, los sindicatos de los EE.UU. se encuentran muy en contra de la decisión de *Hoffman*, y muy a favor de la legalización de los trabajadores indocumentados. De hecho, como vamos a discutir al final, los sindicatos piensan que la legalización de los migrantes indocumentados, con acceso a residencia permanente, e igual protección de sus derechos laborales, es la única manera de proteger a los derechos laborales de todos.

²⁹ ¶172.

³⁰ R. Hinojosa Ojeda, “*Comprehensive Migration Policy Reform in North America: The Key to Sustainable and Equitable Economic Integration*,” NAID-WP-012-01 (North American Integration and Development Center, 29 de Agosto 2001)(www.naid.spsr.ucla.edu/pubs&news).

III. La Relación Entre Estatus Migratorio de la Persona y Su Vulnerabilidad a Violaciones de Sus Derechos Fundamentales

a. ¿Cómo aplicar a los derechos humanos en los EE.UU.?

Todas las fuentes del derecho citado en la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana OC-18/3 son internacionales. El respecto de tales derechos es obligatorio, según su carácter de ser de carácter *erga omnes* y/o fundamentales, y según los tratados que los EE.UU. ha firmado, tal como la Carta de la OEA, así como el Convenio Internacional Sobre los Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Opcional. Por otro lado, no es muy fácil hacer que el Gobierno de los EE.UU., mucho menos los empleadores, cumplirán con sus obligaciones internacionales. Por lo tanto, el primer paso de aplicar a la buena y sabia opinión de la Corte Interamericana es traducirla a derecho “americano”. Por suerte, como la Constitución de los Estados Unidos también es basado en los derechos fundamentales, que son tipificados en su “*Bill of Rights*”, incluyendo las enmiendas garantizando a los “derechos civiles”, el derecho a la igualdad y no-discriminación. Es decir que los derechos fundamentales señalados en los DD.HH. internacionales se encuentran también en la Constitución de los EE.UU. Por lo tanto, la fuente de tal cuerpo de derecho puede ser de los EE.UU., igual que al nivel internacional. Tiene sentido, porque la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y otros tratados que señalan los DD.HH. fundamentales, tienen su origen en las protecciones de la Constitución de los EE.UU.³¹

A pesar de la grave situación de los DD.HH. en los EE.UU. post-9/11, hay bastante jurisprudencia americana interpretando la Constitución a favor de la protección de los derechos fundamentales de los “migrantes”. Por ejemplo, en el caso de *Plyler vs. Doe*, MALDEF ganó la precedente de la Corte Suprema señalando que los migrantes, aún los indocumentados, merecen la protección igual ante la ley³². En nuestro sistema federal, al nivel estatal, discriminaciones contra los migrantes son sujetas una revisión estricta, para evaluar si son constitucionales.

Por otro lado, al nivel federal, las cortes de los EE.UU. siempre han dado mucha deferencia a los poderes del gobierno federal, a regular y controlar la inmigración. La fuente de esta idea es casi igual que lo que dijo la Corte Interamericana en su Opinión Consultiva relevante, que los Estados tienen el derecho de proteger los intereses de la nación, tal como la seguridad nacional y las relaciones extranjeras. Según la jurisprudencia interpretando la Constitución de los EE.UU., el gobierno federal tiene el derecho y la jurisdicción exclusiva para decidir quien entra y quien no entra al país, y sobre las políticas de inmigración³³.

³¹ Ver por ej. la Declaración Universal y su historia de debate en las Naciones Unidas en 1948.

³² *Plyler v. Doe*, 457 U.S. 202 (1982).

³³ *Matthews v. Diaz*, 426 U.S. 67 (1976).

Sin embargo, aún en los casos afirmando que el gobierno puede limitar los derechos de los migrantes en el nombre de la seguridad nacional, nunca dijo que los DD.HH. de los migrantes ya no existen, o que la legislación y las acciones u omisiones del gobierno no son sujetos a un análisis constitucional, para ver si la balancea entre los DD.HH. de los migrantes fue violado de manera ilegal, porque no fue justificado en el caso³⁴.

b. Porque Luchar para Reformas sistemáticas en las Leyes de Inmigración, y ¿Cuáles son urgentes para proteger a los DD.HH.?

El estatus migratorio no es una característica genética o inmutable. Una persona no se convierte en un ser humano con derechos por un papel o por su estatus migratorio. Es importante recordar lo que la Corte Interamericana y los DD.HH. fundamentales aplicables en los EE.UU. señalan. Es ilegal discriminar y violar a los derechos fundamentales a una persona, en base de su estatus migratorio.

Además, puede ser muy difícil alcanzar un estatus “legal”. De hecho, hoy día es particularmente difícil que un migrante Mexicano-Americano hacerse legal. Eso es porque los peticionantes de origen mexicano tienen derecho a solamente siete por ciento (7%) de las visas por familiares inmediatas de residentes legales (esposos/as y/o hijos/as de residentes permanentes legales), pero constituyen 60% de los peticionantes. Por lo tanto, la demora de su aplicación legal es 13 años. Como México es nuestro vecino cercano, y nuestras economías y las sociedades son inter-dependientes. Otro punto es que es casi imposible conseguir asilo político, como algunos migrantes Mexicanos-Americanos, en particular las mujeres, pueden merecer, y es casi imposible conseguir una de las nuevas *T-visas*, aunque el destino #1 de los traficantes en seres humanos es los EE.UU.³⁵

Asimismo, los empleadores que quieren contratar a migrantes Mexicanos-Americanos por un trabajo permanente, sin desplazar a un ciudadano, no pueden hacerlo legalmente en un tiempo razonable, en conforme con las necesidades de su negocio en el mundo real. Quizás que pueden contratar un migrante legalmente a través de una visa temporal (como H2A para el sector de agricultura), pero si el migrante trabaja bien y el empleador quiere que se queda, es casi imposible conseguir una visa permanente. Por lo tanto, el economista Hernando de Soto dijo que la situación de los migrantes latinos a los EE.UU. no es “ilegal” pero es “extra-legal”, porque es casi imposible cumplir con la ley³⁶.

³⁴ *Reno v. Arab-American Anti-Discrimination Committee*, 525 U.S. 471, 119 S.Ct. 936 (1999).

³⁵ Testimonio ante el Subcomité de Inmigración del Senado de los EE.UU. (MALDEF, 18 de Noviembre 2004).

³⁶ Citado en la Conferencia Anual de *National Immigration Law Center* (Wash., D.C., 1-3 Mayo 2003).

En relación con lo anterior, la historia señala dos cosas importantes: (1) fue muchísimo más fácil entrar a los EE.UU. antes de las reformas de 1986 y 1996; y (2) la situación jurídica-migratoria de los de origen mexicano fue más complicado y difícil que la de otra gente migrando a los EE.UU.³⁷ Entonces, hay menos acceso a la “legalidad” por los migrantes Mexicanos-Americanos. Otro factor importante es que, cuando hay acceso a la “legalidad”, si es un acceso temporal, no protege a los DD.HH. y derechos laborales fundamentales de la persona³⁸.

Por otro lado, cuando un migrante Mexicano-Americano puede obtener sus papeles permanentes, la situación de sus DD.HH. y derechos laborales fundamentales cambia, dramáticamente. Este puede ser la solución a los problemas presentados ante la Corte Interamericana. Como los derechos fundamentales analizados por dicha Corte son garantizadas por la Constitución de los EE.UU. (además de ser aplicables por ser DD.HH. fundamentales y obligaciones legales internacionales de los EE.UU.), podríamos afirmar que es necesario y urgente cambiar la situación y proteger a los migrantes Mexicanos-Americanos contra la violación sistemática de sus DD.HH. y laborales fundamentales. Van a seguir siendo muy vulnerables si concentramos solamente en la jurisprudencia y los análisis legales, sin pensar en luchar para cambios profundos en las leyes de inmigración.

Por suerte, una solución es menos lejos que pensado. El Presidente Bush abrió la puerta a un debate renovado al nivel nacional y bi-nacional, y señaló claramente que el sistema corriente de las leyes de inmigración no sirve y precisa un arreglo. También señaló que los indocumentados no presentan ningún riesgo a la seguridad nacional. Aplicando la norma de balancea entre la seguridad nacional y los DD.HH. de los migrantes, no hay motivo para la restricción de sus derechos, excepto en casos de riesgo probado. Además, el Presidente Bush señaló claramente que la reforma de las leyes de inmigración para dar papeles legales a los millones de trabajadores indocumentados y sus familiares es en el interés nacional de los EE.UU.

Por otro lado, hasta la fecha, la Administración no ha presentado un proyecto de ley al Congreso, quizás debido a la reacción anti-inmigrante de algunos republicanos. Aparte de eso, no es claro si lo que el Presidente propuso es un programa de obreros temporales, que será la causa de vulnerabilidad y violaciones de los DD.HH. y derechos laborales igual que antes. La Casa Blanca nos dijo en conversaciones que quiere trabajar con el Congreso para aumentar el número de visas para “tarjetas verdes” o “micas”, que quizás puede solucionar el problema y proveer un camino para un estatus permanente.

³⁷ Análisis de MALDEF y LULAC, sobre la crítica de “ilegalidad” por Samuel Huntington (Abril 2004), nota 5, *supra*.

³⁸ Por lo tanto, todos los 40 grupos latinos nacionales que forman la “*National Hispanic Leadership Council*” escribieron al cada Miembro del Congreso de los EE.UU., firmando una carta diciendo que un programa de visas temporarias sin visas familiares y protecciones laborales, y sin un camino al estatus permanente, y sin ser combinado con un programa de legalización, no será aceptable. La historia provee que estos tipos de programas, tal como el programa bracero y el programa actual de H2A para el sector agricultura, causa violaciones de los derechos laborales fundamentales. *Ver* por. ej. www.fwjjustice.org, citado varios estudios sobre el asunto.

Pero tampoco ha hecho eso, y algunos altos oficiales presentando testimonio ante el Senado de los EE.UU. subrayan que los migrantes temporales tendrían que salir de los EE.UU. si no tienen un trabajo, o cuando su visa temporal de tres años se vence. A veces indican que tal visa temporal puede ser renovada varias veces. El problema es que, basado en nuestra experiencia, si un migrante no tiene acceso a un estatus permanente después de algunos años, la situación legal de ser temporal causa violaciones de los DD.HH. y laborales fundamentales.

Hay otras opciones que son mucho mejor que lo anterior. Vale la pena luchar fuertemente para una solución que da protección real a los derechos fundamentales. Nuestra posición es a favor de una legalización que será “ganada” con la residencia y prueba de empleo, y visas para la reunificación de familias separadas. Además, si hay un programa de visas temporarias, el programa tiene que proveer protecciones laborales, visas para la familia inmediata, y un camino para el estatus legal permanente.

Los migrantes Mexicanos-Americanos se merecen la oportunidad de hacerse miembros de la sociedad y estar tratados con igualdad ante la ley y en la vida. No solamente sus derechos laborales fundamentales, sino también sus derechos de respeto a su dignidad humana, tal como vivir con sus esposos/as y su hijos/as, está en cuestión.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

El tema de este papel fue la situación de los derechos humanos y los derechos laborales de los migrantes Mexicanos-Americanos. La Introducción comenzó con una definición de “migrante” como cualquier persona que no es ciudadano, y explicó que la situación jurídica así como la situación actual de los migrantes Mexicanos-Americanos es grave. Por ejemplo, en el caso de *Hoffman Plastics*, la Corte Suprema de los EE.UU. negó el derecho de ser compensado por la despedida ilegal de un indocumentado, que es garantizado bajo las leyes laborales federales, justificando tal decisión con el supuesto conflicto entre los derechos laborales fundamentales de los indocumentados y las políticas federales de inmigración. Además, el clima corriente incluye xenofobia y las decisiones políticas y judiciales post-9/11 está poniendo los migrantes en blanco. Hay efectos especiales en la situación de los migrantes Mexicanos-Americanos. Por lo tanto, como la situación de discriminación contra ellos no es una situación que se puede solucionar con un solo caso, de manera tradicional jurídico, o pensando solamente en los derechos del individuo, es mejor intentar analizar la situación a través de metodologías multi-disciplinarias e intentar solución los problemas con estrategias multi-dimensionales, como es el estilo de MALDEF.

La Sección II analizó la situación corriente a través de algunos ejemplos. El *Associated Press* acabó de publicar un informe que los migrantes Mexicanos-Americanos son más sujetos a morir en el trabajo por motivo de violaciones de sus derechos fundamentales (como el derecho a la vida, a ser libre de discriminación, y a la protección estatal). La Sección II seguía a analizar a la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la Situación de los Migrantes Indocumentados (pero aplicó el análisis de la Corte a todos los migrantes Mexicanos-americanos). Dicha Opinión fue solicitada por parte del Gobierno de México en reacción a la decisión de *Hoffman*; sin embargo, las clarificaciones pedidas de la Corte Interamericana fueren más amplias de las circunstancias del caso *Hoffman*.

El fondo de la Opinión Consultiva fue los conceptos de los derechos humanos, especialmente el derecho de ser libre de discriminación, el derecho a protección estatal ante actores legales privados, y el derecho al debido proceso o acceso a la justicia. Aplicando todo lo anterior a los derechos laborales, la Corte concluyó que algunos derechos laborales son tan fundamentales que no pueden ser restringidas, debido al estatus migratorio, y deben ser garantizadas por los Estados Partes de la OEA, aún cuando el Estado tiene el derecho y poder de regular la inmigración. Aplicando este cuerpo de ley ante la situación actual de los migrantes Mexicanos-Americanos descrita en el informe del *Associated Press*, los EE.UU. se encuentra en violación de sus obligaciones internacionales.

La Sección III analizó como aplicar los DD.HH. en los EE.UU. Los DD.HH. internacionales que fundaron la Opinión Consultiva de la Corte Americana también se encuentren en la Constitución de los EE.UU. Aunque no podemos re-abrir o apelar la decisión de la Corte Suprema, podríamos utilizar la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana para re-analizar la situación. La Corte Suprema de los EE.UU. suponía

que hay un conflicto entre las leyes laborales y las políticas de inmigración. Pero hay opciones para proteger a los derechos laborales fundamentales de los migrantes sin conflictos con las políticas de inmigración. Además, la Corte Suprema no analizó la cuestión de discriminación, ni siquiera los conceptos básicos de los derechos fundamentales en la Constitución de los EE.UU. Ahora bien, podríamos afirmar que la discriminación injustificada de los derechos fundamentales de los migrantes, incluyendo los indocumentados, no tiene sentido en el sistema americano.

Por otro lado, los argumentos legales estando solos llegan a su límite, en el contexto actual de la situación de los DD.HH. y laborales de los migrantes Mexicanos-Americanos. Sabemos de la experiencia que el estatus de ser indocumentado y/o con un documento migratorio “temporal” causa problemas de violaciones de los derechos laborales, debido a la discriminación y la desigualdad que es inherente en tales situaciones legales. En el caso de los migrantes Mexicanos-Americanos, tampoco es fácil cambiar su estatus migratorio para hacerse “legal”, aunque merecido por las provisiones de las leyes. Como dijo el economista Hernando de Soto, siendo casi imposible hacerse legal, están en una situación “extra-legal”. Por lo tanto, aparte de luchar para acceso a la justicia ante los tribunales de los EE.UU., es urgente luchar para cambiar las leyes de inmigración de los EE.UU.

Hay aperturas para seguir adelante con esta estrategia. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que cualquier acuerdo ofrecido no es la solución que realmente puede proteger los DD.HH. y derechos laborales de la gente. Tenemos que abogar por la legalización, en vez de aceptar cualquier programa de visas temporarias que puede llegar a repetir los problemas del pasado. Como Presidente Bush y su partido ya no ha redactado un proyecto de ley en el Congreso tipificando su propuesta de 7 de enero, nos queda tiempo para intentar negociar una solución digna para la gente afectada. Los migrantes Mexicanos-Americanos nos apoyan a los dos lados de la frontera, y se merece la oportunidad de ganar la plena “legalidad” y ser tratados como iguales, en términos de sus derechos laborales, así como en relación con todos sus derechos.

En conclusión, la reforma migratoria es requerida por la ley, para el bienestar de todos, y por la naturaleza de ser humano, que es algo que America puede apoyar, con la educación pública necesaria para entender el asunto y contradecir a la propaganda anti-inmigrante. Los Estados Unidos de América es una nación de inmigrantes, y grande por ser así. Es una nación donde la gente más trabajadora viene para hacer una vida mejor, y donde la igualdad de oportunidad es un valor principal. Nos queda convencerles a cambiar las leyes migratorias para dar acceso a la “legalidad” y a la justicia. Espero seguir juntos y que al lado de los migrantes Mexicanos-Americanos, podríamos hacer lo imposible posible.

#

Al final, quiero agradecer a la Fundación de Solidaridad Mexicana-Americana de nuevo, por su invitación a participar en este Primer Foro binacional, sobre los asuntos de los derechos humanos que nos impactan y nos interesan en los dos lados de la frontera.

Katherine Culliton, Defensora de los Inmigrantes,
MALDEF, Washington, D.C.
16 de Abril de 2004

#